

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Parte Oficial

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» del 20 de Julio de 1926.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PUBLICOS

Propuesta provisional del mes de Junio de 1926.

Relación nominal de las clases de activo y licenciados de todas las clases que se proponen para los destinos anunciados a concurso en Junio de 1926 con arreglo al Real decreto ley de 6 de Septiembre de 1925.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.—SECCION DE CORREOS

Provincia de Zamora

769. Desierto.
770. Cartero de Santibáñez de Vidriales, Cabo Francisco Cristóbal Delgado, con 2-2-0 de servicio y 1-8-3 de empleo.
771. Idem de Tabara, soldado Santiago Sacristán Luis, con 2-3-24.
772. Desierto.
773. Cartero de Rosinos de Vidriales, Cabo Juan Torres Fernández, con 2-2-2 de servicio y 0-10-22 de empleo.
774. Desierto.
775. Cartero de Villalongo, soldado Roque Deza Sentijo, con 2-2-0.
776 y 777. Desiertos.
778. Peatón de Piedrahita de Castro á Cerecinos del Carrizal, Cabo Felipe Viejo Suárez, con 5-11-19 de servicio y 2-4-17 de empleo.
779. Idem de Piedrahita de Castro á Fontanillas de Castro, Cabo José Merdian Campillejo, con 1-2-5 de servicio y 0-9-8 de empleo.
780. Peatón de Toro á Venialbo, Cabo Carmelo García Martín, con 3-0-24 de servicio y 1-6-15 de empleo.
781. Idem de Corrales á Jambrina, soldado Leopoldo Mendoza Tinao, con 2-6-19.
782. Idem de Villamor de la Ladre á Villardiega de la Ribera, soldado herido, Serapio Paula Prieto, con 1-7-22.
783. Idem de Fermoselle á Trabanca (en caballería), soldado Dionisio Fernández Vieras, con 3-0-0.
784. Desierto.
996. Ayuntamiento de Castroverde de Campos.—Alguacil, soldado Antonio Gamarro Muñoz, con 2-5-8 de servicios.
997. Desierto.

Relación de los que quedan fuera de concurso por los motivos que se expresan:

Por haberse recibido fuera del plazo señalado en el concurso:
Sargento José Matías Hernández.
Cabo Gregorio Gago Vara.
Idem Pedro Fernández Pinto.
Idem Manuel Peral Pay.
Soldado Angel Asensio Pasalodos.
Idem Angel Robles Rodrigéz.
Idem José Garrido Marcos.
Por no haber tenido entrada la documentación dentro del plazo legal para hacer la clasificación de servicios:

Sargento para la reserva Albano Bonoro Fraile.
Idem Manuel Pérez Bragado.
Cabo Conrado Redondo Barrio.
Idem Antolin Biver Canseco.
Idem Tomás Vega Rodríguez.
Idem Luciano Martín San Cecilio.
Idem Esteban Domínguez Martínez.
Idem Lamberto Muro Domingo.
Idem Rufino Fernández Martínez.
Idem Francisco Casanueva Viñas.
Idem Agustín Ramos Domínguez.
Idem Juan Llamero Andrés.
Idem Victor Varela González.
Idem Gonzalo Rodríguez Tejedor.
Soldado Luis Pérez Castañer.
Idem Dimas Casado Aparicio.
Idem Melchor Rengel Inchausti.
Idem Sergio Sánchez Santos.
Idem Eduardo Gutiérrez Peña.
Idem Tomás Naya Villa.
Idem Saturnino Escudero Fernández.
Idem Juan de Mata Velasco Vicente.
Idem Marcelino Nicolás Quintana.
Idem Francisco Martín Calvo.
Idem Félix Barón del Campo.
Idem Antonio Barba Figal.
Idem David González Rodríguez.
Idem Julio Fuentes Domínguez.
Idem José González Bueno.
Tambor Pedro Fernández Herrero.
Por no acompañar certificado de aptitud para destino de segunda categoría:
Soldado Angel Pérez Vázquez.
Por no certificar su conducta:
Soldado Saturio Vega Aguilar.
Por exceder de cuarenta y seis años.
Soldado Lucas Preciado Galende.
Por figurar en su licencia que se le instruyó causa por homicidio:
Soldado Bartolomé Pérez Gregorio.
Madrid 15 de Julio de 1926.—El General-Pre-sidente, José Villalba.

COLEGIO DEL SECRETARIADO LOCAL DE LA PROVINCIA

Convocatoria.

Por acuerdo de la Junta Directiva se convoca á Junta general ordinaria para el día 2 de

Agosto próximo, á las quince horas, en el aula número 2 del edificio destinado á Escuela Normal de Maestros (plaza de Claudio Moyano), á todos los que formen parte del Colegio provincial del Secretariado local de Zamora.

En la reunión se discutirán asuntos de importancia para el régimen del Colegio, además de rendir la Directiva las cuentas de su gestión económica y dar á conocer la labor realizada.

Zamora 20 de Julio de 1926.—El Presidente, Angel Casaseca Jambrina. R—2452

Gobierno civil de la provincia de Zamora

SECCION DE FOMENTO

Minas.—Explosivos.

Por decreto de esta fecha he concedido autorización absoluta á D. Felipe Romero y Romero para continuar con la venta de explosivos de la cartuchería vacía y cargada para escopeta, carabina, pistola, revólver, pólvora de caza y mina, con cohetes y algo de dinamita, en una expendeduría que tiene establecida en Cionál, con sujeción á las prescripciones establecidas en el Reglamento provisional de explosivos de 25 de Junio de 1920, Real decreto de ampliación de 10 de Marzo de 1925 y la prohibición que establece las Reales órdenes de 18 y 25 de Junio último para los cohetes granifugos, cuya prohibición empezará á regir en 1.º de Octubre próximo, según la segunda de dichas Reales órdenes.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del Reglamento de explosivos mencionado y para los que se crean lesionados con esta autorización puedan recurrir ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento en el plazo de quince días, contados desde el siguiente en que aparezca este anuncio en el periódico oficial.

Zamora 12 de Julio de 1926.

El Gobernador,
Pablo Durán.

Por decreto de esta fecha he concedido autorización absoluta á D. Antonio Requejo San Román, para continuar con la venta de explosivos al por menor y mayor de la cartuchería vacía y cargada para escopeta, carabina, pistola, revólver, pólvora de caza y mina, cohetes y dinamita en su establecimiento sito en la villa de Puebla de Sanabria y un polvorín en las afueras de dicha villa, en el parage nombrado «Pontón», en una finca de su propiedad, distante de la población como unos 700 metros, completamente aislado, todo con sujeción á las prescripciones establecidas en el Reglamento provisional de explosivos de 25 de Junio de 1920, Real decreto de ampliación de 10 de Marzo de 1925 y la prohibición que establece las Reales órdenes de 18 y 25 de Junio último para los cohetes granifugos, cuya prohibición empezará á regir en 1.º de Octubre próximo, según la segunda de dichas Reales órdenes.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del Reglamento de explosivos mencionado, y para los que se crean lesionados con esta autorización puedan recurrir ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente en que aparezca este anuncio en el periódico oficial.

Zamora 12 de Julio de 1926.

El Gobernador,
Pablo Durán.

Por decreto de esta fecha he concedido autorización absoluta á D. Pedro Barrios y Rabanillo, vecino de Cervantes, para continuar con la venta de explosivos de la cartuchería vacía y cargada para escopeta, carabina, pistola, revólver, pólvora de caza y mina, cohetes y algo de dinamita, en el comercio que tiene establecido en el Mercado del Puente (Ayuntamiento de Galende), con sujeción á las prescripciones establecidas en el Reglamento provisional de explosivos de 25 de Junio de 1920, Real decreto de ampliación de 10 de Marzo de 1925 y la prohibición que establece las Reales órdenes de 18 y 25 de Junio último, cuya prohibición empezará á regir en 1.º de Octubre próximo, según la segunda de dichas Reales órdenes.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del Reglamento de explosivos mencionado, y para los que se crean lesionados con esta autorización puedan recurrir ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente en que aparezca este anuncio en el periódico oficial.

Zamora 12 de Julio de 1926.

El Gobernador,
Pablo Durán.

AGUAS

Don Marcial Fernández, por sí y en representación de veintisiete vecinos de los pueblos de Cerecedo, Valdecastillo y Boñar, de la provincia de León, solicitan derivar del río Porma 40 litros de agua por segundo en término de Valdecastillo, para el riego de las denominadas Vega Alta y Baja del pueblo de Cerecedo, cuyos terrenos pertenecen á los peticionarios.

Las obras consisten en una presa de mampostería emplazada en el sitio denominado Ventas del Remellar, en el kilómetro 4 de la carretera de Boñar á Tarna, y un canal de conducción que arrancará en el estribo derecho de dicha presa y se desarrollará por la margen del río muy próxima á él hasta los terrenos regables.

Se solicita la imposición de servidumbre forzosa de acueducto sobre los terrenos que cruza el canal de conducción y cuya relación de propietarios interesados se acompaña al proyecto.

Lo que se hace público por el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, para que en el plazo de treinta días hagan las reclamaciones que tengan por conveniente en este Gobierno civil las Corporaciones ó particulares á quienes puedan afectar referidas obras.

El proyecto estará expuesto al público durante las horas hábiles en las oficinas del Gobierno civil de la provincia de León.

Zamora 13 de Julio de 1926.

El Gobernador,
Pablo Durán.

CARRETERAS

Recibidas definitivamente las obras de reparación de los kilómetros 254 al 260 de la carretera de primer orden de Villacastín á Vigo, cuyas obras se han desarrollado en los términos municipales de Peleas de arriba y Corrales, de las cuales es contratista D. Remigio Gil, de conformidad con lo que previene la Real orden de 3 de Agosto de 1910, se hace público en este BOLETIN OFICIAL, á fin de que en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente, los Alcaldes de dichos términos municipales que comprenden las expresadas obras remitan á la Jefatura de Obras públicas de la provincia certificación de las reclamaciones que existieren contra el referido contratista por daños y perjuicios ocasionados durante la ejecución de las obras, por deudas

de jornales y materiales ó por indemnizaciones derivadas de accidentes del trabajo.

En el caso de no existir reclamaciones la certificación deberá ser negativa, bien entendido que tanto para este caso como para el anterior los Alcaldes deberán consultar á los respectivos Juzgados municipales, de conformidad á lo preceptuado en la Real orden de 9 de Marzo de 1909, y que terminado el plazo de treinta días sin haber recibido las expresadas certificaciones en una ú otra forma, se entenderá que no hay reclamación alguna y se propondrá á la Superioridad la devolución de la fianza al contratista.

Zamora 16 de Julio de 1926.

El Gobernador,
Pablo Durán.

Comisión provincial de Zamora

Sesión de 30 de Junio de 1926.

Extracto de los acuerdos tomados en la sesión de dicho día por la Comisión provincial.

Aprobar el acta de la anterior.

Señalar los días 6, 17 y 27 para celebrar sesión el próximo mes de Julio á las diez horas.

Aprobar y satisfacer las relaciones de gastos menores y generales ocurridos en el Hospicio provincial del mes actual.

Conceder autorización para contraer matrimonio á Balbino Martín Bermejo, procedente de la Casa-Hospicio.

Aprobar la cuenta de gastos hechos en la recogida de algarruchas, del Campo de demostración de Villalpando.

Idem la certificación de gastos de la Adiencia provincial.

Ratificar el acuerdo sobre pensión á José María Corral Gómez, por haber dado á luz su esposa dos niños gemelos.

Aprobar la relación de gastos ocurridos en el Hospital provincial de Benavente del mes de Mayo último.

Acceder á lo solicitado por Basilisa Santos para que le sea entregada su hija Adelina, asilada en el Hospicio.

Comunicar á la Junta Calificadora de aspirantes á destinos públicos, las plazas de enfermeros del Hospital provincial de la Encarnación, que lo están interinamente.

Aprobar y satisfacer la cuenta de adquisición de maquinaria agrícola.

Admitir en la Casa-Hospicio al niño Manuel García Cabreros, de Madridanos.

Quedar enterada de los documentos remitidos, relativos á los gastos de material de la Junta provincial del Censo electoral de Zamora, del 2.º semestre de 1925.

Aprobar la cuenta de la Fiscalía de la Audiencia provincial de Zamora, de los gastos de material.

Satisfacer el importe de una relación de facturas de gastos de esta Diputación.

Idem las estancias causadas por los sordomudos y ciegos de esta provincia, acogidos en los establecimientos provinciales de beneficencia de Salamanca.

Idem los gastos de sostenimiento del culto del Hospital de la Encarnación de esta ciudad.

Aprobar la cuenta de los gastos de material del primer semestre de 1926, de la Junta provincial del Censo electoral de Zamora.

Satisfacer el importe de la cocina adquirida para la Casa-Hospicio.

Aprobar y satisfacer la relación de gastos menores ocurridos en el Hospital provincial de Zamora del mes actual.

Idem idem de resguardos de correo por el envío de cédulas personales á varios Ayuntamientos de la provincia.

Apertura de expediente, sobre correctivo á un peón caminero.

Aprobar la relación de facturas por satisfacer y no habiendo consignación en presupuesto se tenga en cuenta para consignarlas en concepto de deudas en presupuesto próximo.

Idem idem por descuentos de letras, facturas y nóminas, igual acuerdo que lo anterior.

Aprobar y satisfacer facturas y otros documentos de gastos ocurridos en la Casa de Maternidad, Hospicio y Hospital de Zamora.

Idem la cuenta de pólizas rendidas por el señor Depositario de fondos provinciales.

Aprobar y satisfacer el importe de obras de pintura en los despachos de la Presidencia y Secretaría del Palacio provincial y las de jornales y materiales de obras en el Hospital de Sotelo, Sección administrativa de Primera enseñanza en la Escuela Normal de Maestros y en el Hospital provincial de Benavente.

Aprobar la distribución de fondos para el mes de Julio próximo.

Y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 100 del Estatuto provincial, se publica este extracto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—El Secretario, A. Casaseca.—V.º B.º—El Presidente, J. Bermúdez. R—2406

Escuela Normal de Maestras de Zamora.

Anuncio

Las alumnas de enseñanza libre ó no oficial que deseen obtener la validez académica de sus estudios en los exámenes de Septiembre próximo, deberán solicitar su admisión en el mes de Agosto.

Las instancias se dirigirán á la Sra. Directora de la Escuela Normal expresando por su orden las asignaturas en que soliciten examen. Estas instancias se extenderán en papel de una peseta y veinte céntimos, serán escritas y firmadas por las mismas interesadas.

Al presentar las alumnas sus instancias abonarán en papel de pagos al Estado los derechos de matrícula y examen que señalan las disposiciones vigentes ó sea ocho pesetas por derecho de matrícula correspondiente á una sola asignatura, pudiendo hacer la matrícula por asignaturas hasta el número de tres y pasando de este número se hará por grupos abonando veinticinco pesetas por derechos de matrícula y cinco pesetas por derechos de examen por grupo ó parte de él, más tantos timbres móviles de quince céntimos como asignaturas pretendan aprobar más uno.

Las alumnas que tengan aprobadas algunas asignaturas en otros Centros cuidarán de pedir oportunamente á los mismos una certificación oficial de sus estudios á fin de que esta obre en la Secretaría de la Escuela al formalizar sus matrículas.

Las aspirantes á ingreso acompañarán á sus instancias certificación facultativa de no padecer enfermedad contagiosa, ni defecto físico y estar revacunada, extendiéndose ó reintegrándose según la vigente Ley del Timbre en papel de 2'40 pesetas, partida de nacimiento del Juzgado en papel de 1'20 pesetas para acreditar tienen catorce años de edad. Satisfarán por derechos de examen 2'50 pesetas en papel de pagos al Estado y un timbre móvil de quince céntimos.

Unas y otras exhibirán su cédula personal del ejercicio corriente al solicitar la inscripción. Lo que se anuncia para conocimiento del público en general.

Zamora 18 de Julio de 1926.—La Secretaria accidental, Juana Santos Coco.—V.º B.º—La Directora, Sara Fernández. R—2415

VILLAMAYOR DE CAMPOS

Terminado por el Ayuntamiento pleno de mi presidencia, el presupuesto ordinario para el segundo semestre de 1926, se halla expuesto al público por término de quince días, en Secretaría para oír las reclamaciones que se presenten.

Villamor de Campos 21 de Julio de 1926.—El Alcalde, Pablo Ruiz. R—2451

TRABAZOS

Acordado por el Ayuntamiento pleno que se prorrogue el presupuesto de 1925-26, para el semestre actual, y no habiendo partidas fallidas y siendo todas las cuotas trimestrales, quedan los mismos repartimientos para citado semestre.

Se expone al público por quince días para que sean examinados durante dicho plazo y entablar los recursos que crean convenientes, los vecinos comprendidos en dichos repartimientos.

Trabazos 13 de Julio de 1926.—El Alcalde, Felipe Robledo. R—2403

Administración de Rentas públicas de la provincia de Zamora.

Véase el número 87.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL, COMERCIO Y PROFESIONES

Número 3		Número 4	
B A R E S		Venta de flores naturales.	
		CATEGORIAS	
		1. ^a	2. ^a
		Cuando el alquiler anual del local es de	
		Pesetas.	Pesetas.
Con servicio en el mostrador, aunque tenga alguna mesa para el público y en los cuales el precio completo de la taza ó vaso de café (incluyendo el del azúcar y la leche) no exceda de 0'30 pesetas, con venta de vinos, aguardientes, licores y bebidas espumosas.			
Pagarán por la clase 9. ^a de esta Sección 1. ^a			
Si además sirven bocadillos de jamón, embuchados, pescados, conservas, quesos y análogos.			
Pagarán por la clase 8. ^a de esta Sección 1. ^a			
Cuando en el establecimiento se sirvan raciones ó platos cuyo precio exceda de una peseta.			
Pagarán como restaurantes con sujeción á la base de alquiler que se consigna en el número 2 de esta clase especial de esta Tarifa.			
Tipo de población sujeto al régimen de bases fijas ó sea al cuadro de Bases de esta Tarifa	Habitantes	Desde 6.000 en adelante	Desde 3.000 en adelante
	100.000 ó más	Desde 6.000 en adelante	Desde 3.000 en adelante
	De 50.001 hasta 100.000	Desde 3.000 en adelante	Desde 1.500 en adelante
	En las restantes	Desde 1.500 en adelante	Desde 1.500 en adelante
	Clase de esta Tarifa	Clase 10. ^a	Clase 12
	Sección porque deben tributar	Sección 1. ^a	Sección 1. ^a

TARIFA SEGUNDA

CLASE PRIMERA

CUADRO DE CUOTAS PARA LAS PROFESIONES DEL ORDEN CIVIL

BASE DE POBLACION

Número	Profesiones del orden civil	1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a	7. ^a	8. ^a	9. ^a	10. ^a
		Poblaciones de más de 500.000 habitantes.	De más de 100.000, sin pasar de 500.000 habitantes y puertos de más de 40.000.	De 40.000 á 100.000 y más de 30.000 sin pasar de 40.000.	De 30.001 á 40.000 habitantes	De 20.001 á 30.000 habitantes	De 16.001 á 20.000 habitantes	De 10.001 á 16.000 habitantes	De 5.001 á 10.000 habitantes	De 2.301 á 5.000 habitantes	De 2.300 habitantes ó menos
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1	Albéitares y herradores que no sean Veterinarios	164	152	132	120	104	92	76	60	48	40
2	Arquitectos	776	712	536	428	392	352	276	208	136	120
3	Aparejadores y peritos Aparejadores	328	292	244	228	204	148	108	84	68	52
4	Comadrones y Matronas que no sean Médicos	140	108	96	84	72	60	52	48	40	28
5	Dentistas que no sean Médicos	568	476	384	284	208	192	164	120	92	72
6	Farmacéuticos (a) y Médicos (b)	776	708	536	428	384	352	276	208	132	118
7	Maestros de obras	478	372	312	284	268	256	208	161	132	92
9	Mánicuras y Masajistas	192	164	136	120	104	92	72	60	48	32
9	Practicantes de Medicina y Cirugía y Callistas (c)	192	164	136	120	104	92	72	60	48	32
10	Profesores de música, canto y declamación	192	164	136	120	104	92	72	60	48	32
11	Veterinarios	284	268	256	220	192	160	132	104	92	76

a) No se exigirá otra cuota por la venta de aguas medicinales al por menor ni por la de los aparatos, enseres ú objetos de inmediata aplicación curativa para cuya venta estén autorizados. Están facultados para vender al por menor alcohol neutro y desnaturalizado. Podrán sin pago de otra cuota, elaborar los medicamentos de composición no definida á que se refiere la Real orden de 19 de Julio de 1901, expedida por el Ministerio de la Gobernación y practicar análisis químicos y bacteriológicos para facilitar los diagnósticos de las enfermedades, siempre que se realicen ambas operaciones en los laboratorios anejos á sus respectivas oficinas y se limiten á vender en ellas por menor los expresados medicamentos; entendiéndose por laboratorio anejo ó anexo á farmacia únicamente el instalado en la misma oficina de farmacia ó en su contigüedad, siempre que comunique directamente con ella.

La cuota de este epígrafe sólo les autoriza para expender medicamentos en cantidad y dosis terapéuticas como las define la ley de Sanidad y las Ordenanzas de Farmacia; por lo que la venta al por mayor y sin receta les obliga á contribuir separadamente.

b) Los Médicos que figuren en matrícula y que se dediquen á la profesión de Dentistas, no satisfarán por ella otra cuota si se limitan á la curación de enfermedades de la boca y extracción de los huesos dentarios; pero contribuirán como Dentistas si construyen aparatos ó piezas de prótesis dentaria.

Los Médicos formarán gremio separado de los farmacéuticos.

c) Cuando los Practicantes, además de su profesión, ejerzan el oficio de barbero en portal ó tienda, satisfarán, sobre la cuota de Practicante, 50 por 100 de la que por tarifa se asigna á los barberos.

Los Callistas podrán formar gremio separado.

Profesiones del orden civil no sujetas á base de población.

13.—Peritos agrícolas y Agrimensores, ejerzan ó no todo el año, Pagarán por cuota irreducible, pesetas 136

14.—Intérpetes jurados cerca de los Tribunales. Pagarán 80

15.—Profesores de dibujo con academia abierta en su casa. Pagarán 136

16.—Profesores de Dibujo que dan lecciones en Establecimientos de enseñanza libre ó en casas particulares. Pagarán 80

17.—Profesores de Lenguas, Humanidades y Ciencias que dan lecciones en establecimientos de enseñanza libre ó en casas particulares. Pagarán 80

18.—Profesores ó Peritos mercantiles que ejerzan ó no todo el año. Pagarán por cuota irreducible 120

19.—Tasadores de alhajas, géneros ó efectos y Liquidadores de averías. Pagarán 272

20.—Ingenieros militares y navales, y civiles de Caminos, de Minas, de Montes, Agrónomos é Industriales

que se dediquen á la dirección de Obras de Empresas, de Corporaciones de todas clases ó de particulares ó á la formación de proyectos ó estudios retribuidos. Pagarán 528

21.—Ayudantes de Obras públicas, Peritos electricistas y cualesquiera otras personas con título profesional, ó sin él, que se dediquen á los trabajos expresados en el número anterior. Pagarán 200

Los industriales de los tres números anteriores que estén dedicados exclusivamente al servicio de una Empresa ó casa particular con sueldo fijo, contribuirán por el concepto de Utilidades.

22.—Peritos calígrafos y Paleógrafos. Pagarán por cuota irreducible, pesetas 188

23.—Verificadores de aparatos ó contadores de electricidad. Pagarán 800

24.—Verificadores de aparatos ó contadores de gas 800

25.—Verificadores de aparatos ó contadores de agua 800

26.—Verificadores de aparatos ó contadores de taxímetros 800

27.—Verificadores de automóviles 800

28.—Fieles contrastes de pesas y medidas. Pagará cada uno 628

29.—Prácticos de puertos. Pagará cada uno 300

Continuará

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE TORO

Conforme al artículo 87 del Reglamento hipotecario vigente, se notifica á todos los que tengan interés, que en virtud de adquisiciones consignadas en documentos privados fehacientes con anterioridad á 1.º de Enero de 1922, se han inscrito las fincas siguientes:

1.ª Campo erial pago de Linarejos, de 61 áreas 48 centiáreas, lindante Norte de Calixto Alonso, Sur de Miguel Talegón, Este de Marcos Izquierdo. Oeste camino del pago.—2.ª Cochera y corral en la calle de los Pajares, lindante por derecha é izquierda entrando de herederos de Laureana Vega y espalda de los de Jacinto Hidalgo.—3.ª Tierra pago de los Terreros, de 46 áreas 17 centiáreas, lindante Norte Isidoro Bragado, Sur herederos de Isidoro Rubio, Este heredad de San Benito, Oeste Anastasio Hidalgo.—4.ª Otra á la Vega de Simón Pérez, de igual cabida, lindante Norte y Oeste del Marqués de Aguirre, Sur herederos de Venancio Martín, Este camino de Toro á Belver.—5.ª Otra al camino de Toro, de 15 áreas 42 centiáreas, lindante Norte Mateo Mateos, Sur Saturnino Pinilla, Este herederos de Basilio Martín, Oeste el camino.—6.ª Otra camino de San Marcos, de igual cabida, lindante Norte Isidoro Bragado, Sur el camino, Oeste Regino Morillo, Oeste Prudencio Bragado.—7.ª Otra camino de Vezdemarbán, de 43 áreas 59 centiáreas, lindante Norte el camino, Sur herederos de Laureana Vega. Este Crisóstomo Herrero, Oeste Juan Antonio Rubio.—8.ª Otra á las Portillas, de 30 áreas 74 centiáreas, lindante Norte de Federico Pinilla, Sur de Santiago Chillón, Este del Marqués de Aguirre, Oeste de Alejandro Ramos.—9.ª Otra al camino de Fuentes, de igual cabida, lindante Norte herederos de Cayetano Ramos, Sur Gregorio Mateos, Este Isidoro Rubio, Oeste el camino.—10.ª Otra á la Carba, de 25 áreas 71 centiáreas, lindante Norte Lucas Herrero, Sur de Braulio Bragado. Este Juan Antonio Rubio, Oeste Casimiro Bragado.—11.ª Otra á la Carba, de 38 áreas 45 centiáreas, lindante Norte herederos de Basilio Martín, Sur Luis Alfageme. Este herederos de León Alvarez, Oeste Primitivo Enriquez.—12.ª Otra al Teso hundido, de 30 áreas 74 centiáreas, lindante Norte y Oeste Mateo González, Sur sendero del pago, Este Sebastián Toranzo.—13.ª Otra á las Arenas, de 25 áreas 71 centiáreas, lindante Norte Jerónimo Morillo, Sur camino de Malva, Este Lope Bragado, Oeste Jerónimo Morillo.—14.ª Otra á los Propios del camino de Pinilla, de 33 áreas 54 centiáreas, lindante Norte Abelardo Julve, Sur Crisóstomo Herrero, Este regato, Oeste Pedro Morillo.—15.ª Otra á Salinares, de igual cabida, lindante Norte y Oeste Gerardo Bragado, Sur Atilano Alvarez, Este Jerónimo Morillo.—16.ª Era á Carrepiniilla, de 7 áreas 71 centiáreas, lindante Norte camino á Pinilla, Sur herederos de Isabel Alvarez, Oeste los de Tirso Fernández, Este Calixto Martín.—17.ª Tierra á los Majuelos, de 23 áreas 72 centiáreas, lindante Norte Saturnina Alvarez, Sur y Oeste Manuel Morán, Este Primitivo Enriquez.—18.ª Otra á la Vega de Simón Pérez, de 39 áreas 13 centiáreas, lindante Norte Juan Antonio Rubio, Sur Crisóstomo Herrero, Este Mercedes Toranzo, Oeste Alberto Alba.—19.ª Otra al camino de Pinilla izquierda, de 20 áreas 95 centiáreas: lindante Norte Domicio Pinilla, Sur Isidro Mateos, Este Cosme Alvarez, Oeste el camino.—20.ª Otra plantada de viña, á las Viñas viejas, de 59 áreas 79 centiáreas, lindante Norte herederos de Vicente Calleja, Sur Donato Feo, Este Emeterio Allende, Oeste Felipe Pérez y herederos de Ceferino Bragado.—21.ª Tierra á Valdebaderna, de 37 áreas 10 centiáreas, lindante Este Cosme Alvarez y demás aires de Lope Baagado.—22.ª Otra á Tardearcos, de 36 áreas 33 centiáreas, lindante Norte herederos de Juan Domínguez, Sur Isabel Regueras, Este Isabel Regueras, Oeste Lope Bragado.—23.ª Otra á Melgares, de 78 áreas 24 centiáreas, lindante Norte heredad de Corrales, Sur Juan Hidalgo, Este Cipriano Bragado, Oeste Casimiro Bragado.—24.ª Otra á las Vegas, de 59 áreas 79 centiáreas, lindante Norte Juan Antonio Rubio, Sur Santiago Chillón, Este Benjamín Mase-ro, Oeste Gregorio Mateos.—25.ª Casa en la calle de las Armas, número 13 moderno, mide

307 metros 56 centímetros cuadrados y linda derecha entrando casa de Angel Velasco, izquierda la de Leonardo Domínguez, espalda corral de Gregorio de la Peña.

La finca 1.ª radica en término de Toro, las 20 al 24 en el de Belver de los Montes, la 25 en el de Morales de Toro y las restantes en el de Bustillo del Oro, y se han inscrito, la primera á favor de Felipe é Ignacia Rodríguez Talegón por mitad y proindiviso por herencia de su abuelo Julián Talegón Alonso, de la 2 á la 24 al de Calixto Martín Vega por herencia de su padre Emeterio Martín Mase-ro, y la 25 al de Lorenzo Mateos Fernández por compra á Luis Velasco Martín.

Toro 22 de Julio de 1926.—El Registrador, Luis González. R—2449

Ayuntamientos

EL MADERAL

Don Cipriano Fernández Fuentes, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de El Maderal.

Hago saber: Que por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, habiendo acordado el Ayuntamiento pleno se abra concurso por término de treinta días, contados desde la fecha en que aparezca este anuncio en el periódico oficial de esta provincia con el fin de proveer dicha vacante en propiedad.

El agraciado percibirá 1.250 pesetas anuales que cobrará por trimestres vencidos del fondo municipal, por la asistencia de veinticinco familias pobres que designará el Ayuntamiento, reconocimiento de quintos y pobres transeuntes y el diez por ciento como Inspector municipal.

Al cumplimiento de lo que determina el artículo 96 del Reglamento de funcionarios municipales se establece que el nombrado ha de ser Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirugía, pertenecer al Cuerpo de Médicos titulares y justificar la buena conducta moral y profesional en los dos últimos años.

Las instancias podrán presentarlas en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el siguiente día en que aparezca este anuncio en el periódico oficial de la provincia.

Lo que hago presente por medio de este anuncio para conocimiento de todo el que pudiera interesarle.

El Maderal 8 de Julio de 1926.—El Alcalde, Cipriano Fernández. R—2419

SAN CEBRIAN DE CASTRO

Por renuncia del que los desempeñaba, se anuncia concurso por término de treinta días hábiles, siguientes al de la inserción de este edicto en el periódico oficial de la provincia, para la provisión en propiedad de la vacante por los cargos de Veterinario titular, Inspector de carnes é Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias, con la dotación de 600 y 365 pesetas, respectivamente, acumuladas en un solo haber de 965 pesetas anuales, que serán satisfechas por trimestres vencidos de los presupuestos de los Municipios agrupados San Cebrián de Castro, Fontanillas de Castro y Riego del Camino, de cuyo haber corresponderá satisfacer anualmente á éste de San Cebrián pesetas 482'50 céntimos, al de Fontanillas, pesetas 178'50 céntimos y al de Riego 304 pesetas. El Profesor que resulte agraciado con el nombramiento, deberá fijar su residencia en esta localidad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes dentro del plazo mencionado, en la Secretaría de este Ayuntamiento, acompañadas de los correspondientes documentos acreditativos de su aptitud y conducta moral y profesional observada. Se halla establecido para la preferencia de los concursantes el siguiente orden: Profesores con más tiempo de servicios, luego los que justifiquen más méritos, y en igualdad de circunstancias el Ayuntamiento nombrará el que tenga por conveniente.

San Cebrián de Castro 16 de Julio de 1926.—El Alcalde, Francisco Aguado. R—2420

TORO

Don Fermín Lozano Contra, Juez de primera instancia é instrucción de la ciudad y partido de Toro.

Hago saber: Que debiendo procederse al nombramiento de Juez municipal de Sanzoles, Juez suplente de Pinilla de Toro y Fiscal de Villalube, cuantas personas puedan acreditar preferencia á que se refiere el artículo segundo del Real decreto de 30 de Octubre de 1923, deben elevar á este Juzgado de primera instancia sus solicitudes con cuantos documentos lo justifiquen dentro del plazo de quince días, contados desde la fecha de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Toro á 16 de Julio de 1926.—Fermín Lozano.—El Secretario de Gobierno, Jose Cruz. R—2417

VILLALPANDO

Don Enrique Cid Ruiz-Zorrilla, Juez de instrucción del partido de Villalpando.

Hago saber: Que el día catorce de Agosto próximo, á las diez, se venderán en este Juzgado en tercera y pública subasta sin sujeción á tipo y como de la propiedad de Clemencio Gangoso Nuñez, para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias de la causa tres de mil novecientos veinticinco por tenencia de armas, los bienes siguientes, sitos en Cerecinos de Campos.

1.ª La tercera parte de una casa, en el casco del mismo pueblo, plaza de la Laguna: linda derecha entrando calle de los Silos, izquierda panera de Andrés Alonso, espalda bodega de Manuel Fernández, sin medida superficial determinada, tasada en seiscientas pesetas.

2.ª Mitad de una viña, al pago del Castañal, en término de dicho Cerecinos, de tres cuartas ó veintiún áreas y tres centiáreas: Este tierra de Lancara, Sur carretera de Madrid á La Coruña, Oeste viña de Antoliano Miranda y Norte Isaac Lobo, tasada en doscientas pesetas.

3.ª Una tierra de dos cuartas ó catorce áreas dos centiáreas, al pago de la Atalaya, en el mismo término: Este Victoriano Lorenzo, Sur Hermógenes Allende, Oeste Liborio Gangoso y Norte Inocencio de Anta, tasada en setenta y cinco pesetas.

4.ª Una viña á los Cercados del Pollo, de cincuenta estadales, igual á tres áreas cincuenta centiáreas: Este Domingo de Anta, Sur Eugenio de Anta, Oeste tierra de Lancara y Norte Agueda Gangoso, tasada en setenta y cinco pesetas.

Los inmuebles referidos se hallan libres de toda carga y de ellos no existen títulos de propiedad, siendo de cuenta del rematante proveerse de ellos.

Y para su fijación y publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia copio el presente.

Dado en Villalpando á trece de Julio de mil novecientos veintiseis.—Enrique Cid.—El Secretario, P. H., Pio Paramio. R—2416

ALCAÑICES

Por el presente se ofrece el procedimiento á tenor del artículo ciento nueve de la Ley de Enjuiciamiento criminal en la causa número cuarenta y tres de mil novecientos veintiseis, seguida en el Juzgado de instrucción de Alcañices por falsedad en documento público y usurpación de estado civil á Antonio Turiel Mozo, vecino que fué de Villanueva de Valrojo, ausente en la actualidad en el extranjero, según se dice en la República Argentina, y se le cita para que en el término de diez días comparezca ante el Juzgado de instrucción antes dicho, al objeto de recibirle declaración en expresada causa, con apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.—Luis Salcedo. R—2448

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

Quedan acotadas todas las fincas sitas en el término municipal de Castrillo de la Gureña que pertenece al partido de Fuentesauco y que paga la contribución por dichas fincas D. Leopoldo Sierra Marcos, desde el año 1877.

Los infractores serán castigados con arreglo á la Ley.